

2. *Decide*, con objeto de permitir que termine su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración entre períodos de sesiones, en Nueva York, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1986 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita a los gobiernos los informes del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo puedan continuar la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención en la reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1986, y a que comuniqué los resultados que se obtengan en esa reunión a la Asamblea General para que ésta los considere en su cuadragésimo primer período de sesiones;

4. *Invita también* al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para su información, con objeto de que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo;

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo se reúna durante el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para continuar la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/131. Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1982/34 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas,

Tomando nota de la resolución 1984/32 de 12 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos²⁹,

Convencida de que el establecimiento de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas constituiría una medida importante para la promoción y protección futuras de los derechos humanos de las poblaciones indígenas,

Decide establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias conforme a los siguientes criterios:

a) El fondo se denominará Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas;

b) El propósito del Fondo será prestar asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas para que participen en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas, proporcionándoles ayuda financiera, sufragada con cargo a contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas o públicas;

c) El único tipo de actividad que financiará el Fondo es el descrito en el inciso b) *supra*;

d) Los únicos beneficiarios de la asistencia del Fondo serán los representantes de las organizaciones y comunidades de los pueblos indígenas:

i) Que sean reconocidos como tales por la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas descrita en el inciso e) *infra*;

ii) Que, a juicio de la Junta, no puedan asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo si no reciben la ayuda que proporciona el Fondo;

iii) Que estén en condiciones de contribuir a que el Grupo de Trabajo obtenga un conocimiento más profundo de los problemas que afectan a las poblaciones indígenas y aseguren una representación geográfica amplia;

e) El Fondo se administrará con arreglo al Reglamento Financiero y a la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y otras disposiciones pertinentes expuestas en el anexo a la nota del Secretario General¹⁶⁹, con el asesoramiento de una Junta de Síndicos integrada por cinco personas con experiencia en los problemas que afectan a las poblaciones indígenas, que actuarán a título personal; los miembros de la Junta de Síndicos serán designados por el Secretario General por un período renovable de tres años, en consulta con el Presidente de la Subcomisión; por lo menos un miembro de la Junta deberá ser representante de una organización de pueblos indígenas que goce de amplio reconocimiento.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/132. Asistencia a los refugiados en Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/180 de 15 de diciembre de 1980, 36/153 de 16 de diciembre de 1981, 37/174 de 17 de diciembre de 1982, 38/88 de 16 de diciembre de 1983 y 39/104 de 14 de diciembre de 1984, relativas a la cuestión de la asistencia a los refugiados en Somalia,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia a los refugiados en Somalia¹⁷⁰, en particular de la sección IV de este informe,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a los refugiados en Africa¹²⁴,

Profundamente preocupada por el hecho de que todavía no se haya resuelto el problema de los refugiados en Somalia,

Consciente de la carga adicional impuesta por la nueva afluencia de refugiados y de la consiguiente necesidad imperiosa de más asistencia internacional,

Enterada del grave y continuo déficit en el suministro de asistencia alimentaria, que ha tenido como resultado una peligrosa restricción de las raciones, epidemias relacionadas con la malnutrición, otras escaseces y una situación sumamente difícil en los campamentos de refugiados de Somalia,

Reconociendo, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el informe del Alto Comisionado, que sigue siendo urgentemente necesario aumentar la asistencia en materia de suministro de alimentos, agua y medicinas, en las esferas del transporte y la logística, los refugios y los artículos domésticos, la construcción, el fortalecimiento de los servicios de salud y enseñanza, y el incremento del número de los planes de autoayuda y de los proyectos de agricultura en pequeña escala y de asentamiento necesarios para fomentar entre los refugiados la capacidad de valerse por sus propios medios,

¹⁶⁹ E/CN.4/Sub.2/1983/20.

¹⁷⁰ A/40/586.